

REF.: DISPONE TÉRMINO DE CONTRATO Y SE HAGA EFECTIVA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, LICITACIÓN PÚBLICA ID 848-22-LP13.

RESOLUCION EXENTA N° 0 1 5 1 7 5

TALCA, 13 MAR 2014

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba su Reglamento; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014; la Ley 19.886, y su reglamento establecido por Decreto N° 250 de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de Hacienda modificado por el Decreto N° 1.763 de 2008; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República; Resolución Exenta N° 015/2845 de 28 de agosto de 2010, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Maule, mediante Resolución Exenta N°015/432 de 10 de octubre de 2013, adjudicó la licitación ID N°848-22-LP13, sobre Conservación del Jardín Infantil Ardillitas de Parral a la Sociedad Constructora Indemmma Limitada.
- 2.- Que el plazo de ejecución de las obras de conservación era de 75 días corridos, debiendo terminar el 5 de enero de 2014.
- 3.- Que con fecha 14 de enero de 2014 se recepcionó la obra con observaciones, otorgándose un plazo de 5 días corridos para la subsanación de las observaciones.
- 4.- Que transcurrido el plazo establecido para la subsanación de las observaciones, la Sociedad Constructora Indemmma Limitada, no realizó las mejoras, ni alego caso fortuito ni fuerza mayor que le impidiese cumplir sus obligaciones dentro de plazo.
- 5.- Que el punto 24 de las bases administrativas sobre Término Anticipado del Contrato y su Modificación, dispone que de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, estableciendo como causales las siguientes: 24.9. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 10% del valor total del contrato, según lo indicado en el punto 21, de las presentes bases administrativas", y 24.11. Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisoria y definitiva de las obras.
- 6.- Que es necesario dictar un acto administrativo que ponga término a este contrato.

**RESUELVO:**

**1º PÓNGASE TÉRMINO ANTICIPADO** al contrato de conservación del Jardín Infantil Ardillitas de Parral, realizado a través de licitación pública ID N°848-22-LP13, con la Sociedad Constructora Indemma Limitada, RUT N°77.714.330-1, en virtud de lo establecido en el artículo 13 letra b) de la Ley 19.886 y punto 24 las respectivas bases administrativas.

**2º HÁGASE EFECTIVA** la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, correspondiente a Boleta de Garantía No Endosable N°0470815, del Banco de Crédito e Inversiones, con vencimiento el 15 de marzo de 2014, por la suma de \$5.897.030.- (cinco millones ochocientos noventa y siete mil treinta pesos), tomada por Sociedad Constructora Indemma Limitada, RUT N°77.714.330-1, a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en virtud de lo establecido en artículo 72 del Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de hacienda y lo dispuesto en el punto 17 de las bases administrativas de la licitación ID N°848-22-LP13, por cuanto la Sociedad Constructora Indemma Limitada, no dio cumplimiento oportuno al contrato.

**3º VERIFÍQUESE** estado de avance de la obra y las partidas efectivamente ejecutadas, según especificaciones técnicas y bases administrativas, para ello la Unidad de Infraestructura deberá elaborar un informe.


**4º PÁGUESE** a la Sociedad Constructora Indemma Limitada, RUT N°77.714.330-1, las partidas ejecutadas previo informe referido en numeral anterior y cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las bases administrativas y técnicas, y descuéntese las multas que correspondieren.


**5º NOTIFÍQUESE** la presente resolución al contratista, mediante publicación en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

**6º IMPÚTESE** el ingreso que origina la presente resolución al subtítulo 08, ítem 02 "Multas y sanciones pecuniarias", del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**CARMEN GLORIA HERRERA MADARIAGA**  
**DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE (S)**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

  
CGHM/PMC/PSG/FAQ/PHF/phf  
**DISTRIBUCION:**

- Subdirección de Recursos Financieros
- Sección de Cobertura e Infraestructura
- Unidad de Contabilidad
- Unidad de Asesoría Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes